



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley se gestione la contratación de obligaciones a largo plazo con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o instituciones de crédito o financieras, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 m. n.) sin incluir los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros; de acuerdo con la propuesta de inversión y financiamiento para el proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo**, promovida por los C. Lic. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Lic. Rolando Martín Guevara González, Lic. Jesús Alberto Jasso Montemayor y Profra. Imelda Mangin Torre, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndico, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

1. El 15 de enero de 2024, los CC. Lic. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Lic. Rolando Martín Guevara González, Lic. Jesús Alberto Jasso Montemayor y Profra. Imelda Mangin Torre, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndico, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley se gestione la contratación de obligaciones a largo plazo con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o instituciones de crédito o financieras, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 m. n.) sin incluir los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros; de acuerdo con la propuesta de inversión y financiamiento para el proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo.
2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), y k) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, mediante oficio número: HCE/PMD/AT-390, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1547, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. El 30 de enero del mismo año, se recibió oficio número SA-6380/I/2024 por parte de la C. Lic. Carmen Lilia Canturosas Villareal y el C. Lic. Rolando Martín Guevara González; Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en alcance a la iniciativa original, para solicitar modificar los artículos del primero al sexto y añadir los artículos del séptimo al décimo sexto, de la Iniciativa de Decreto que se encuentra en trámite ante el H. Congreso del Estado, a fin de plasmar en el proyecto resolutivo de la misma los puntos acordados por el Cabildo y así dotarlo de mayor certeza jurídica.
4. En fecha 6 de febrero del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), y k) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicho oficio a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, mediante oficio número: HCE/PMD/AT-445, para su integración al expediente número 65-1547.
5. El Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria de fecha 16 de abril del presente año, regreso para su estudio a la Comisión Dictaminadora la acción legislativa de mérito, con el objeto de que se analice nuevamente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene por objeto autorizar al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley se gestione la contratación de obligaciones a largo plazo con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o instituciones de crédito o financieras, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 m.n.) sin incluir los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros; de acuerdo con la propuesta de inversión y financiamiento para el proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“1. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º y 49º, fracción II del Código Municipal establecen, en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los ayuntamientos, pudiendo iniciar decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.*

*2. Que el Gobierno a mi cargo contempla como prioritarias las acciones y estrategias a desarrollarse por las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, que tienen como fin primordial la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*atención y solución de las necesidades colectivas, en especial en beneficio de los que menos tienen; al tiempo que esas acciones y estrategias han de ser congruentes con los Planes de Desarrollo de los Municipios del Estado.*

*3. Que debido al Gran Proyecto de infraestructura de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo, para el desarrollo de esta ciudad fronteriza y el pago de la deuda pública existente, nos hemos visto en la necesidad de solicitar dicho crédito y en cumplimiento con el Plan de Desarrollo Municipal proceder a la ejecución para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo, mismo que consiste en la eliminación y prevención de descarga de aguas residuales sin tratamiento a cuerpos de agua compartidos del Río Bravo/ Río Grande, mediante diversas inversiones las cuales se traducen en: 1.- Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario y sistemas de recolección antiguos y deteriorados. 2.- Rehabilitación y/o aplicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales. 3.-Ampliación del sistema de alcantarillado a zonas sin servicio.*

*4. Con fecha 04 de agosto del presente año, se firmó el acuerdo de compromiso para la ejecución del proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo, mismos que fue suscrito por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), el Municipio de Nuevo Laredo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo (COMAPA Nuevo Laredo) la Comisión Internacional de Límites y Aguas, Sección Mexicana y Estadounidense (CILA/IBC) y el Banco de Desarrollo de América del Norte (NADBANK).*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

5. *Por lo que se sometió y se aprobó por el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre de 2023, promover Iniciativa de Decreto para que el Honorable Congreso del Estado autorice al Municipio de Nuevo Laredo, para que gestione la contratación de una obligación a largo plazo con cualquier persona físico o moral de nacionalidad Mexicana o Institución Bancaria un crédito, para el desarrollo del proyecto integral del Sistema de Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo.*

6. *El fundamento legal para este caso concreto se determina en el artículo 49, fracción XIX, del Código Municipal del Estado, que concede al Ayuntamiento la facultad de enviar al Congreso para su estudio y aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros.*

7. *Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para atenta consideración, las siguientes pruebas:*

- *Certificación del Acta de Cabildo No. 83 de fecha 24 de Noviembre de 2023.*
- *Acuerdo de Compromiso para la ejecución del Proyecto Integral de los Sistemas de Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo*
- *Copia del Acta de la Reunión del Comité Técnico de Financiamiento, de fecha 14 de diciembre de 2023.*
- *Oficio:STF-5603/2024, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.*
- *Proyecto Integral de los Sistemas de Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.*

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El presente asunto fue resuelto por este Órgano Parlamentario, en fecha 12 de febrero del presente año, sin embargo, el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria de fecha 16 de abril, regresó para su estudio a esta Comisión Dictaminadora la acción legislativa de mérito, con el objeto de que se analice nuevamente.

La iniciativa de estudio fue resuelta, por esta Comisión bajo las siguientes consideraciones:

El objetivo del presente instrumento jurídico es que el pleno legislativo autorice al Ayuntamiento de Nuevo Laredo contratar obligaciones a largo plazo hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos m.n.) mismo que serán destinados al proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo.

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal señala que es deuda directa del Estado la que contrate el Gobierno Estatal, y que son órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en dicha ley.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción VIII del artículo 117, que los Estados no pueden, en ningún caso:

*“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los Estados y los **Municipios** no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el **voto de las dos terceras partes** de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...”

En concordancia con lo anterior nuestra Constitución Local la fracción VII del artículo 58, refiere la facultad de este Congreso para:

“VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, **Municipios**, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.*

*En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

....

..  
...

En armonía con lo antes señalado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la contratación de deuda pública y obligaciones se debe observar lo siguiente:

**Artículo 22.-** *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

...

...

...

**“Artículo 23.-** *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. ...*

...

*I. al III. ....*

...

**Artículo 24.-** *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

**I.** *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y ...*

*V. ...*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. ... “*

Asimismo, al respecto la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece:

**ARTÍCULO 9.-** *Al Congreso del Estado le corresponde:*

*I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.*

*II.- Aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos del Estado y Municipios. El Presupuesto de Egresos del*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Estado debe incluir las cantidades necesarias para atender el servicio de la deuda previamente contraída.*

*III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.*

\*\*\*

No pasa inadvertido para los miembros de esta Comisión, el oficio número SA-6380/I/2024, mediante el cual, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo solicita la modificación a la iniciativa de decreto con la cual modifican los artículos del primero al sexto y añade los artículos del séptimo al décimo sexto, a fin de plasmar en el proyecto resolutivo los puntos acordados por el Cabildo y así dotarlo de mayor certeza jurídica, por lo los integrantes de este órgano parlamentario, estamos al estudio tomando en cuenta las modificaciones solicitadas.

Ahora bien, dadas las previsiones constitucionales y legales vertidas para el estudio y análisis de la propuesta del del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, primeramente el ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE FINANCIAMIENTO de fecha 14 de diciembre de 2023, en la cual analizó el Techo de Financiamiento Neto y el saldo de las Obligaciones y Financiamientos vigentes del Municipio de Nuevo Laredo, y se realizó Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, referente a la Solicitud para que el Municipio de Nuevo Laredo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas, gestione la contratación de una obligación a largo plazo hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros. De acuerdo con la propuesta de inversión y financiamiento para el Proyecto Integral de los Sistema de Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo.

Por lo que derivado de dicha reunión tomo el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. GET-SF-02-14/12/2023**

*Con fundamento en los Artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 26 Fracción IV y V tercer párrafo, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 12 Fracción XIII, 14, 15 y 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y considerando el Artículo 38 Fracción 11 inciso B de la Ley de Gasto Público, **se dictamina como procedente el trámite para la contratación de una o varias Obligaciones a Largo Plazo hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N .), sin incluir los intereses, comisiones y accesorios financieros, los cuales serán dispuestos a través de uno o varios créditos con la o las Instituciones Financieras que presenten las mejores condiciones de mercado, mismo que no requerirá de garantías específicas.***

Aunado, a el Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, el Maestro Manuel González Sosa Titular de la Coordinación del Centro de Estudio de las Finanzas Publicas del Congreso del Estado de Tamaulipas, presentó su opinión donde indica que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Después de revisar la iniciativa, el proyecto integral, su propuesta de inversión y financiamiento y el análisis realizado por la Secretaría de Finanzas, comparto la opinión del Comité Técnico de que el trámite resulta procedente y que el Municipio de Nuevo Laredo cuenta con la capacidad para hacer frente a las obligaciones que resulten de la contratación del crédito”.*

Con el análisis de los documentos anteriormente citados, como miembros de este órgano parlamentario, podemos afirmar que el Municipio de Nuevo Laredo, cuenta con la capacidad de pago para cubrir las obligaciones derivadas del crédito que contrate en Municipio de Nuevo Laredo, así como de garantizar con Participaciones Federales el pago de las mismas.

De igual manera es importante señalar que de acuerdo, al Periódico Oficial del Estado número 127, de fecha 24 de octubre de 2023, en el cual el Ayuntamiento de Nuevo Laredo publicó el Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Tercer Trimestre del Ejercicio 2023, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el cual presentó las siguientes cifras:

**Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**  
**Informe de Deuda Pública del Tercer Trimestre 2023**

Fecha de Suscripción			Número de Crédito	Acreedor	Importe Original	Saldo al 30 de Septiembre 2023
Día	Mes	Año				
30	Mar	2000	81488	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC	\$112,500,000.00	\$10,448,835.33
30	Mar	2000	163175	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC	\$112,500,000.00	\$4,045,055.22
18	Mar	2008	TM0203	Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$241,962,884.00	\$63,837,068.15
30	Ene	2009	TM9180	Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$480,000,000.00	\$148,862,400.00
13	Jul	2009	TM9210	Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$350,000,000.00	\$115,027,500.00
19	Sep	2012	TM9240	Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$175,000,000.00	\$85,879,536.98
						\$428,100,395.68



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que el Ayuntamiento tiene seis adeudos vigentes contratados desde el año 2000 a 2013, mismos que tienen como garantía o fuente de pago un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

De las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, dos fueron celebradas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), los cuales representan el 3.39% de la deuda del Municipio; y cuatro con Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. que representan el 96.61% de la deuda del Municipio.

Las operaciones de financiamiento a que se refiere la presente iniciativa proponen sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos.
- II. Se incluye un período de gracia de pagos de principal que podrá ser de hasta 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la contratación de los contratos respectivos.
- III. El destino del financiamiento será única y exclusivamente para el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y saneamiento del Municipio de Nuevo Laredo".

Sin embargo, los miembros de este órgano parlamentario estimamos, conveniente ajustar el plazo máximo del financiamiento de 360 meses (30 años) a 36 meses (3 años), así como no considerar periodo de gracia para el pago del capital e intereses derivados del financiamiento, lo anterior, debido al análisis de la capacidad de pago



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

y por los argumentos vertidos por los representantes del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en esta reunión.

Ahora bien, se propone dejar como garantía o fuente de pago algún porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones al que se refiere el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala lo siguiente:

*Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, ...*

Es relevante mencionar que, conforme al resultado del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Municipio de Nuevo Laredo, se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible. Sin embargo, dado que la operación de financiamiento incrementará el saldo de la deuda pública del Municipio, el techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2024 se mantendrá con disponibilidad.

Se asegura lo anterior, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como atribución realizar una evaluación mediante el Sistema de Alertas que mida el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición.

Por lo tanto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa se clasifica en tres niveles:

- (verde) Endeudamiento Sostenible;
- (amarillo) Endeudamiento en Observación; y
- (rojo) Endeudamiento Elevado.

Por lo tanto, el Municipio de Nuevo Laredo, según las cifras al cierre del segundo trimestre del año 2023, publicadas el 28 de septiembre de 2023, cuenta con un semáforo verde en sus 3 indicadores, lo cual representa un endeudamiento sostenible, que le permite llevar a cabo esta acción crediticia en aras de desarrollar el proyecto de inversión referido. Fuente de consulta:

[https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Entidades Federativas 2023](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2023)

Dadas las reflexiones expuestas, estimamos viable declarar procedente este instrumento legislativo, ya que el objetivo que entraña la presente solicitud es la obtención de recursos para la ejecución del proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo, concurrirán recursos con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo (COMAPA Nuevo Laredo) la Comisión Internacional de Límites y Aguas, Sección Mexicana y Estadounidense (CILA/IBC) y el Banco de Desarrollo de América del Norte



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

(NADBANK), según el acuerdo de compromiso firmado por los representantes de dichas instituciones de fecha 04 de agosto del 2023.

Nuestra opinión en este sentido se justifica, toda vez que esta obligación dará la oportunidad de acceder a recursos de diversas instituciones tanto nacionales como internacionales como lo son la Comisión Internacional de Límites y Aguas, Sección Mexicana y Estadounidense (CILA/IBC) y el Banco de Desarrollo de América del Norte (NADBANK).

Es por ello que estamos convencidos de los beneficios que traerá consigo esta autorización, puesto que con la misma podrá atenderse una gran necesidad de la población, beneficiando tanto al Municipio de Nuevo Laredo, como al su vecino en el Estado de Texas, contribuyendo a el cuidado del Rio Bravo, mismo que abastece a las dos ciudades.

Es importante señalar que con la presente autorización se le dará al Municipio de Nuevo Laredo, a oportunidad contratar una o varias líneas de crédito, pero conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo cual se deberá llevar a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, lo cual contribuirá para que los posibles acreedores entren en un proceso competitivo para ofrecer las mejores condiciones de crédito al Municipio.

Adicionalmente, resulta preciso mencionar, que se hicieron modificaciones que atienden al principio de técnica legislativa y/o coherencia normativa, los cuales no afectan en lo absoluto al espíritu o finalidad superior de la presente acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **VI. Conclusión**

En tal virtud, quienes conformamos esta Comisión dictaminadora consideramos procedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos ratificar en los términos en que fue resuelto en fecha 12 de febrero de 2024 y presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY SE GESTIONE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA O INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y ACCESORIOS FINANCIEROS; DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NUEVO LAREDO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, inciso b) y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, 22, 23 primer párrafo, 24, 25 y 26 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2o, 3o, 4o, 21, 22, fracción V, 49, fracciones II y XIX, 51 fracciones III y XIV, inciso b) numeral 9, 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 2 fracción II, 13 fracción III y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como el artículo 38 fracción II inciso a) de la Ley de Gasto Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al costo de inversiones públicas productivas en el rubro de obra pública en bienes de dominio público, específicamente para el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y saneamiento del Municipio de Nuevo Laredo". Asimismo, el Municipio podrá, de ser necesario, adicionar al monto de financiamiento autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, en su caso, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente acuerdo, durante el ejercicio fiscal 2024, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución financiera de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 36 (treinta y seis) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones o de sus remanentes provenientes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: i) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, o bien, (ii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEXTO.** En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución financiera acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto. El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente acuerdo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contratará con sustento en el presente acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto del presente acuerdo, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que le actual; en este sentido, se entenderá por modificada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, si éste resultara ser el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en la presente autorización, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden estatal y federal, el Municipio deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente autorización: (i) fue otorgada previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones o de sus remanentes provenientes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en día de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El financiamiento crediticio que se contrate hasta por \$120,000,000.00 (Cientos veinte millones de pesos 00/100 M. N.) se destinará para el desarrollo del Proyecto Integral de los Sistemas de Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo, mismo que consiste en la eliminación y prevención de descarga de aguas residuales sin tratamiento a cuerpos de agua compartidos del Río Bravo/Río Grande, mediante diversas inversiones las cuales se traducen en:

- 1.- Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario y sistemas de recolección antiguos y deteriorados.
- 2.- Rehabilitación y/o aplicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- 3.-Ampliación del sistema de alcantarillado a zonas sin servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, para que como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan conforme Contrato de Crédito que contrate de acuerdo a los artículos que anteceden.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, los recursos provenientes del financiamiento crediticio se destinarán a la ejecución de los Proyectos, que en el caso que nos ocupa será: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El contrato de crédito simple que contrate el Municipio de Nuevo Laredo, y la afectación de participaciones federales que presentes y futuras que le correspondan al Municipio de Nuevo Laredo, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, así como a los Síndicos, al Secretario y al Tesorero de ese Ayuntamiento, para que concurren a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Nuevo Laredo en un término de un año contando a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 18 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y  
DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY SE GESTIONE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA O INSTITUCIONES DE CREDITO O FINANCIERAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y ACCESORIOS FINANCIEROS; DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NUEVO LAREDO**